



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



Régimen Simplificado IIB Moratoria 2021 -Pcia. Bs. As.-

Diego S. Mastragostino

19-05-2021

Auspician



Auspicio profesional



1. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RSIIB)

a) Marco normativo

- Ley (PBA) 15.278 (BO 23/04/2021).
- Código Fiscal PBA. Capítulo VII. Arts. 227 bis a 227 decies.

b) Alcance

- Resultará aplicable, exclusivamente, a los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Buenos Aires.
- Sustituye la obligación de abonar el tributo mediante la determinación de anticipos.
- Quedan excluidos los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral.
- Se faculta a la ARBA para establecer las exclusiones de los regímenes de retención y/o percepción vigentes respecto de los contribuyentes del RSIIB.

1. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RSIIB)

c) Pequeño contribuyente local. Definición.

Se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen provincial, en la medida en que se mantenga su adhesión al Régimen establecido por la citada Ley Nacional.

d) Categorización e ingreso del impuesto

d.1) Los pequeños contribuyentes del IBB:

- Quedarán comprendidos en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.
- Abonarán un importe fijo mensual definido por la Ley Impositiva en función a su categoría del RS. No ingresarán anticipos.

1. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RSIIB)

d.1) Los pequeños contribuyentes del IBB (cont.):

- Cumplirán con el RSIIB en la medida que mantengan su adhesión al RS, excepto que resulten excluidos por la ARBA.

d.2) Incumplimientos:

La ARBA podrá reclamar las cuotas adeudadas, con sus intereses, por la vía del apremio. No resulta aplicable el procedimiento de determinación de oficio.

e) Exclusión o renuncia

- La ARBA dispondrá la forma, modo y condiciones, incluso sin sustanciación, de exclusión de determinado grupo o categoría de contribuyentes del RSIIB, la que podrá operar tanto de oficio cuando corresponda en función de la situación tributaria del contribuyente, como también a requerimiento de parte interesada. En este último supuesto, la exclusión operará a simple solicitud del contribuyente. La ARBA podrá establecer, como condición para su reingreso al RSIIB, el transcurso de un plazo mínimo.

1. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RSIIB)

e) Exclusión o renuncia (cont.)

- La renuncia o exclusión del RS generarán, en los plazos establecidos en sus normas, las mismas consecuencias en el RSIIB, quedando encuadrado en las restantes normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Cuando la ARBA constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales de exclusión de pleno derecho RS pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho del RSIIB, indicándole la fecha a partir de la cual deberá comenzar a observar las restantes normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

1. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RSIIB)

e) Exclusión o renuncia (cont.)

- El contribuyente excluido de pleno derecho RSIIB podrá consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas, modo y condiciones que a tal efecto establezca la ARBA.
- La exclusión del RSIIB, será pasible del recurso contemplado en el artículo 142 del CF. Con la apelación, deberá acompañarse la prueba documental de la que el recurrente intente valerse.
- Cuando la ARBA detectara que el contribuyente se encuentra mal categorizado de acuerdo a lo que establece el RS, lo intimara a fin de que proceda a la rectificación de dicha situación. La ARBA determinará el modo, las condiciones y los procedimientos que resulten aplicables a los fines de este artículo.

1. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RSIIB)

f) Otros aspectos destacados

- La obligación tributaria a abonar no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que lo disponga la ARBA, la que asimismo podrá establecer, respecto de determinados contribuyentes, la fijación de un importe mensual de la obligación tributaria igual a "cero", cuando no corresponda abonar el gravamen en función de la situación tributaria del contribuyente.
- Se faculta a la ARBA para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del RSIIB y para efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del Capítulo VII del CF, a efectos de su encuadramiento en el mismo.
- La ARBA queda facultada para celebrar convenios con las Municipalidades de la Provincia, a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al RSIIB.

1. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RSIIB)

g) Montos fijos a abonar durante el año 2021

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Importe Fijo Mensual (*)
A	169
B	326
C	514
D	866
E	1.417
F	1.894
G	2.416
H	5.073
I	6.302
J	7.534
K	8.697

(*) Hasta la conclusión del PF 2020, resultarán aplicables las actualizaciones del RS.

1. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RSIIB)

g) Montos fijos a abonar durante el año 2021

Categoría RS	Ingresos Brutos (anual) s/RS (año 2020)	Ingresos Brutos (mensual)	Importe Fijo Mensual RSIIB	"Tasa de imposición"
A	208.739,25	17.394,94	169	0,97%
B	313.108,87	26.092,41	326	1,25%
C	417.478,51	34.789,88	514	1,48%
D	626.217,78	52.184,82	866	1,66%
E	834.957,00	69.579,75	1.417	2,04%
F	1.043.696,27	86.974,69	1.894	2,18%
G	1.252.435,53	104.369,63	2.416	2,31%
H	1.739.493,79	144.957,82	5.073	3,50%
I	2.043.905,21	170.325,43	6.302	3,70%
J	2.348.316,62	195.693,05	7.534	3,85%
K	2.609.240,69	217.436,72	8.697	4,00%

1. Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RSIIB)

h) Vigencia e implementación

- La Ley 15.278 regirá a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial y en cuanto a **la aplicación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el mismo regirá y se hará efectivo, durante el ejercicio fiscal 2021, a partir de la fecha que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires**, considerando las tareas de coordinación y sistémicas que requiere su funcionamiento.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas Moratoria 2021 PBA

a) Marco normativo

- Ley (PBA) 15.279 (BO 23/04/2021). Título I.
- RN (ARBA) 11/2021 (BO 07/05/2021).

b) Alcance

- Deudas de los **contribuyentes** y sus responsables solidarios, provenientes de los **Impuestos Inmobiliario** -en sus componentes básico y complementario- y a los **Automotores** -respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-.
- Deudas de los **agentes de recaudación** y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas o provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los **Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos**.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

c) Régimen de regularización de deudas de agentes de recaudación (L. 15.279, Cap. II y III)

c.1) Características generales

- Comprenderá las deudas provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que registren los agentes de recaudación, **vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2020 en instancia prejudicial**, aun las que se encuentren en proceso de fiscalización, en discusión administrativa o firmes, como así también las que se encuentren en instancia de discusión o ejecución judicial, cualquiera fuera la fecha de inicio del juicio.
- También las no declaradas ante la ARBA, ni detectadas, liquidadas, fiscalizadas o determinadas por ese Organismo y las deudas mencionadas, **correspondientes a planes de pago caducos al 31 de diciembre del año 2020 inclusive**.
- Podrán regularizarse las deudas provenientes de los tributos que se mencionan, **intereses, recargos y multas** por infracciones relacionadas con los conceptos mencionados.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

c.1) Características generales (cont.)

- El acogimiento al régimen de regularización implicará el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización; y el otorgamiento de los beneficios que se establecen para cada segmento en el que se encuentre comprendido el agente de recaudación.
- La regularización podrá realizarse en las modalidades de cancelación que se establezcan en la reglamentación, pudiendo contemplarse el pago en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con o sin intereses de financiación conforme se establezca en la referida reglamentación.
- Los pagos efectuados con anterioridad al acogimiento al régimen de regularización por conceptos que resulten condonados, reducidos o remitidos, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho a repetirlos.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d) Reglamentación RN 11/2021

Vigencia: desde el 10/05 hasta el 07/11/2020

d.1) Deudas comprendidas

- Deudas por los gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y/o que hayan retenido y/o percibido y no ingresado o ingresado fuera de término; devengadas al 31 de diciembre de 2020, inclusive;
- Deudas correspondientes a intereses, recargos y multas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas;
- Deudas provenientes de regímenes acordados para la regularización de deudas correspondientes a los gravámenes alcanzados, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término; sus intereses, recargos y multas; posteriores al 1º de enero de 2000, caducos al 31 de diciembre de 2020, inclusive.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.2) Deudas excluidas

- Las deudas respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- Las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra.

d.3) Formalización y carácter del acogimiento

- El acogimiento se formalizará mediante la web oficial de ARBA
- El mismo importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.
- Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la ARBA para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.4) Deudas reclamadas en juicio

- El agente deberá reconocer y regularizar el importe total de la deuda reclamada en el juicio de apremio, y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal.
- Será condición la efectiva regularización de sus honorarios.
- La Fiscalía de Estado podrá acordar, de estimarlo pertinente, planes de pago en cuotas para la regularización de los honorarios profesionales.

d.5) Deudas incluidas en planes de pago caducos

- El agente deberá regularizar el importe total de su deuda.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.6) Efectos del acogimiento. Condonación

	10/05 a 04/07/2021	05/07 a 05/09/2021	06/09 a 07/11/2021
Segmento 1	90%	70%	50%
Segmento 2	80%	60%	40%
Segmento 3	70%	50%	30%
Segmento 4	10%	10%	10%

Alcance de la condonación:

- A) Percepciones y retenciones no realizadas: recargos y multas.
- B) Percepciones y retenciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término: recargos.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.7) Segmentos y rubros

- Para determinar el segmento y rubro en el que debe quedar comprendido el agente de recaudación se considerará lo establecido en los Anexos I y II de la RN 11/2021.
- Si no fuera posible determinar el segmento en el que corresponda ubicar al agente de recaudación por falta de información, se aplicará lo previsto para el segmento 4, según la fecha en que se formalice el acogimiento.
- Para formalizar su acogimiento los agentes de recaudación deberán haber presentado, a esa fecha, la totalidad de las declaraciones juradas de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los meses de junio de 2019 a diciembre de 2020, ambos inclusive.
- En caso de incumplimiento, se asignarán los beneficios que correspondan al segmento que tenga previstos los menores beneficios (segmento 4), según la fecha en que se formalice el acogimiento.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.8) Formas de pago. Interés de financiación

Segmento	Cuotas	Anticipo	Omisión. Interés	Defraudación Interés
1	Contado	0%	0,00%	0,00%
	3	0%	0,00%	0,00%
	6 a 12	0%	1,00%	2,50%
	15 a 24	5%	1,50%	3,00%
	27 a 48	5%	2,00%	3,50%
2	Contado	0%	0,00%	0,00%
	3	0%	0,00%	0,00%
	6 a 12	5%	1,50%	3,00%
	15 a 24	5%	2,00%	3,50%
	27 a 48	10%	2,50%	4,00%

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.8) Formas de pago. Interés de financiación

Segmento	Cuotas	Anticipo	Omisión. Interés	Defraudación Interés
3	Contado	0%	0,00%	0,00%
	3	0%	0,00%	0,00%
	6 a 12	5%	2,00%	3,50%
	15 a 24	10%	2,50%	4,00%
	27 a 48	15%	3,00%	4,50%
4	Contado	0%	0,00%	0,00%
	3	0%	0,00%	0,00%
	6 a 12	10%	2,50%	4,00%
	15 a 24	15%	3,00%	4,50%
	27 a 48	20%	3,50%	5,00%

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.9) Cuotas y anticipos. Liquidación y vencimiento. Cancelación anticipada

- Cuota mínima: \$2.000
- Vencimiento deuda regularizada de contado: 15 días corridos del acogimiento.
- Vencimiento pago anticipo: 5 días corridos del acogimiento. Cuotas: con vencimiento mensual y consecutivo el día 10 de cada mes.
- Vencimiento plan sin anticipos: la primera cuota vencerá el día 10 del mes siguiente a la formación y las restantes con vencimiento mensual y consecutivo el día 10 de cada mes.
- Las liquidaciones correspondientes a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el interés resarcitorio o punitorio, de corresponder.
- Se podrá abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de las cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.10) Caducidad

- El mantenimiento de 2 cuotas impagas - incluido el anticipo - consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse 90 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan. La caducidad también se producirá por el mantenimiento de la liquidación de pago al contado sin cancelación al cumplirse 90 días corridos desde su vencimiento.
- Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados - sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación-, serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.11) Medidas Cautelares

- Se procederá a su levantamiento cuando:
 - haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal
 - abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al 25% de la deuda regularizada cuando se trate de retenciones y percepciones no efectuadas, y del 30% de la deuda regularizada en los casos de retenciones y percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término.
- Cuando se hubiera optado por alguna de las modalidades de pago en cuotas sin anticipo, las medidas cautelares se levantarán con la sola formalización del acogimiento.

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.12) Pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la RN

- Los pagos que hubieren sido efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG 11/2021 por cualquiera de los conceptos involucrados en el régimen de esta Resolución y sin los beneficios previstos en el mismo, no serán considerados procedentes a los fines de la interposición de la demanda de repetición, así como cualquier otra petición relacionada por la que se pretenda la devolución o compensación de los pagos ya efectuados.

d.13) Condiciones especiales para sujetos con embargo o medidas cautelares

- DN "B" 77/2006 y 47/2007:

Transferencia de fondos para ser aplicados a la deuda que se regularizará mediante el plan de pagos. Deberá observarse lo siguiente:

2. Régimen de Regularización de deudas impositivas -Moratoria 2021 PBA-

d.13) Condiciones especiales para sujetos con embargo o medidas cautelares

- Formas de pago e interés de financiación: cuando el interesado opte por la modalidad de pago en cuotas con anticipo, el importe de este último será del 25% de la deuda regularizada cuando trate de retenciones y percepciones no efectuadas, y del 30% de la deuda regularizada en los casos de retenciones y percepciones efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término.
- Medidas cautelares: ARBA levantará en forma automática la medida cautelar trabada, una vez ingresado el monto total de la deuda regularizada, tratándose de la modalidad de cancelación al contado, o bien cuando se hubiese ingresado el monto correspondiente al anticipo.
- No podrá accederse a las modalidades previstas en las Resoluciones citadas en este artículo cuando se opte por alguna de las modalidades de pago en cuotas sin anticipo.
- Los interesados podrán formalizar su acogimiento al plan de pagos y autorizar la transferencia de fondos desde la web de ARBA, ingresando la CUIT y CIT del agente de recaudación titular de las cuentas o fondos alcanzados por la medida cautelar.

MUCHAS GRACIAS